

ACUERDO C.G-072/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE ACERCA DE LA RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEYA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones,

constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XII, XXVI y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII.- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XXVI.- Previa a la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales, **designar a los secretarios ejecutivos**. Los partidos políticos y coaliciones podrán objetar fundadamente las propuestas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que el Artículo 182 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de mayoría y validez de la elección de Gobernador, y en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De igual manera, señala que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I.- La preparación de la elección;

II.- La jornada electoral, y

III.- Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

10.- Que el Artículo 183 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el Consejo General, en términos del artículo 124 de dicha Ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

11.- Que la fracción I del Artículo 184 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece como etapa de preparación de la elección, la que al tenor de la letra se transcribe a continuación:

"...I.- La integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales;..."

12.- Que mediante Acuerdo **C.G.-006/2011** de fecha veinte de junio del año dos mil once, se determinó el ámbito territorial de los quince Distritos Electorales Uninominales del Estado de Yucatán, las localidades que se designaron como cabeceras distritales, las claves numéricas de cada uno de ellos y las secciones electorales que los conforman, mismo que servirá para la realización del Proceso Electoral 2011-2012.

13.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

14.- Que el artículo 154 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

15.- Que el artículo 156 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I.- Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II.- Un secretario ejecutivo nombrado por el Consejo General que participará con voz pero sin voto;

Jun 13, 2011



III.- Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados, con voz pero sin voto;

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

16.- Que el Artículo 157 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales electorales tendrán que ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. En ese mismo tenor, determina que a partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Una vez concluido éste, deberán reunirse cuando sean convocados por el consejero presidente del Consejo General.

17.- Que el Artículo 159 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales, los siguientes:

I.- Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III.- Contar con Credencial para Votar;

IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;

V.- Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI.- No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XI.- Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y

XII.- Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

MARTIN



18.- Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán*, establece como facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, las siguientes:

“...I.- Coordinar las tareas del Consejo Municipal;

II.- Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y los ciudadanos;

III.- Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de los consejeros y representantes asistentes;

IV.- Auxiliar al presidente del Consejo Municipal;

V.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VI.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, que integrarán el Consejo Municipal de que se trate;

VII.- Llevar el archivo del Consejo Municipal;

VIII.- Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan, y

IX.- Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General...”

19.- Que el Artículo 174 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán*, determina que las sesiones de los Consejos Electorales serán públicas y los asistentes deberán guardar el debido orden en el lugar donde se celebren y su desarrollo se regulará por el reglamento que para tal efecto emita el Consejo General, así como que en éstas sólo ocuparán lugar en las mesas y podrán deliberar los consejeros, los representantes de los partidos políticos y los respectivos secretarios ejecutivos.

20.- Que mediante Acuerdo **C.G.-12/2006**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el Consejo General aprobó los *“Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán”*.

21.- Dichos Lineamientos referidos con antelación, fueron modificados en sus numerales 8, 9, 10 y 11, mediante sesión extraordinaria de este Consejo celebrada el día veintiuno de octubre del año en curso, a través del Acuerdo número **C.G.-031/2011**.

22.- Que el primer artículo de los *“Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán”*, señala que dicha normativa tiene por objeto, establecer con claridad el procedimiento a seguir para la designación, por parte del Consejo General, de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, de conformidad a lo

Andrés



establecido en el artículo 131, fracciones VI y XXVI de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

23.- Que el artículo 11 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, determina que los Consejeros Electorales y la Junta General Ejecutiva, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo General, a más tardar el día veintiocho de octubre del año previo al de la elección, podrán proponer candidatos a ocupar los cargos de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, debiendo acompañar las propuestas de los respectivos documentos a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

24.- Que el artículo 14 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, señala que de las propuestas presentadas por los Consejeros Electorales del Consejo General y por la Junta General Ejecutiva, esta última realizará una lista, misma que será notificada, a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección, a los integrantes del Consejo General para su análisis y posibles objeciones, a fin de que el Consejo General esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes, lo cual se hizo mediante oficio de fecha 31 de octubre del año en curso de número **C.G.-S.E./522/2011**.

25.- Que el Artículo 15 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, señala que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación a que se refiere el artículo catorce, objeciones fundadas en relación con los candidatos y que estas mismas serán resueltas por el Consejo General previo a la designación de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Cabe hacer constar que dentro del plazo señalado con antelación, no fue presentada objeción alguna respecto de los candidatos propuestos por la Junta General Ejecutiva.

26.- Que el artículo 16 de los *"Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"*, menciona que el Consejo General, después de haber dado respuesta a las posibles objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, procederá a designar a un Secretario Ejecutivo por cada uno de los 15 Consejos Electorales Distritales, y a un Secretario Ejecutivo por cada uno de los 106 Consejos Electorales Municipales. De igual manera señala que esta designación deberá realizarse en sesión que celebre el Consejo General dentro de los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección.

Ins...



27.- Que el artículo 18 de los "Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán", señala que los Secretarios Ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales, podrán ser removidos mediante Acuerdo del Consejo General, previa solicitud por escrito que realice cualquiera de los integrantes del Consejo General, en la que se deberán exponer las razones y motivos por los que se solicita la remoción. Dicho Órgano deberá resolver respecto de la solicitud de remoción en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que el carácter de la misma lo permita.

28.- Que mediante Acuerdo C.G.-160/2011 de fecha once de noviembre del año dos mil once, se realizó la designación de Secretarios Ejecutivos en todos y cada uno de los 106 Consejos Electorales Municipales de este Instituto, con el fin de que dichos Consejos se encontrarán debidamente integrados y pudieran realizar las funciones relativas a la organización y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012. En razón a esto último, es que en el Consejo Municipal Electoral de Teya, Yucatán, se designó a la siguiente persona para que fungiera con el cargo de Secretario Ejecutivo de dicho Órgano Municipal:

NOMBRE	CARGO
DANIEL PECH MEDINA	SECRETARIO EJECUTIVO

29.- Que el día catorce de diciembre del año dos mil once, el C. Daniel Pech Medina presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Teya, Yucatán, ante la Oficialía de Partes de este H. Instituto, manifestando su deseo de separarse de dicho puesto por así convenir a sus intereses personales.

30.- Que con fecha veintitrés de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, entre otras, la remoción del C. Daniel Pech Medina como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Teya, Yucatán, por los motivos señalados en el considerando que antecede, y con el fin de otorgar el adecuado funcionamiento a las actividades del Organismo Municipal Electoral de referencia. De igual manera, en dicho ocurso presentó como candidata para ocupar dicho puesto a la persona que a continuación se señala:

NOMBRE	CARGO
GENY MARICRUZ CHIN SOSA	SECRETARIA EJECUTIVA

31.- Y una vez que se ha realizado la puntual revisión del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por Ministerio de Ley para ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Teya, Yucatán, el Consejo General de este Instituto considera procedente aceptar la renuncia y por tanto remover del cargo al C. Daniel Pech Medina, y designar para que entre en su lugar a la C. Geny Maricruz Chin Sosa, con el fin de otorgar certeza jurídica a los actos emitidos por el Organismo Municipal Electoral en comento.

Handwritten signature

Handwritten signature

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 18 de los "Lineamientos para la Designación de Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán", se acepta la renuncia y por tanto se ordena la remoción del C. Daniel Pech Medina como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Teya, Yucatán, y se designa para ocupar dicho cargo a la ciudadana que a continuación se menciona:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL: TEYA

NOMBRE	CARGO
GENY MARICRUZ CHIN SOSA	SECRETARIA EJECUTIVA

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral, con sede en el Municipio de Teya, Yucatán, para todos los fines legales pertinentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del día viernes veinticinco de mayo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO